



RESOLUCIÓN N°. 9439 DE 2023 (12 de septiembre)

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

1.3 Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

1.4 El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N°. 5561 del 26 de julio de 2023, en la que adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resolución que admite recurso de reposición.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1.5 Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición dentro del término señalado, manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

1.6 El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De la procedencia del recurso de reposición.

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, el Archivo Nacional de Identificación -ANI-, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-. En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que “*el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan*”, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil¹. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en

¹ Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

el territorio, sin embargo, de acuerdo con la norma, sus efectos no se surtirán sino dos (2) meses después de hecha la manifestación. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito².

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su "ánimo de avecindarse" en una localidad”*³.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito) y (iii) que tenga más de dos (2) meses de haberse proferido.

2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finaliza el 29 de agosto de 2023.

2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).

² Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

³ Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

2.3.5 Contratos de arrendamiento.

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que el

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.”*, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

2.3.9 Certificaciones de estudio.

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

2.3.10 Certificaciones bancarias.

Las certificaciones bancarias acreditan la titularidad bancaria, siendo un documento que emite el banco a petición del cliente y que confirma que dicha cuenta está registrada a su nombre. Estas certificaciones no garantizan que en efecto el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio, debido a que puede continuar teniendo la cuenta bancaria en un municipio diferente al que reside, trabaja, estudia o tiene algún arraigo.

En conclusión, las certificaciones bancarias por sí solas no serán suficientes para acceder a reponer la decisión de trashumancia electoral, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

2.3.11 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo⁴.

2.3.12 Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 5561 que deja sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. 5561 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER parcialmente la Resolución N°. 5561 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
3454998	LEANDRO	CASTRILLON RUIZ	CERTIFICADO IMPUESTO PREDIAL, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO.
3483471	IVAN DARIO	QUIROZ TORRES	CERTIFICACIÓN LABORAL
3551882	EFRAIN DARIO	OCHOA LONDOÑO	CERTIFICACIÓN LABORAL
8316416	ANDRES ORLANDO	BEDOYA JARAMILLO	ESCRITURA PÚBLICA/CERT. HIPOTECARIO/RECIBO ADMIN.
8505664	EDINSON	ORTEGA ZAPATA	CERTIFICACIÓN LABORAL/IMPUESTO PREDIAL
11511277	JERALD ARNOLD	HERNANDEZ SALAMANCA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, CONSTANCIA DE MATRÍCULA ACADÉMICA
11802187	CARLOS ANDRES	RENTERIA ECHEVERRY	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
15374986	DUVAN ALEJANDRO	RAMIREZ GOMEZ	ESCRITURA PÚBLICA
15505649	ADOLFO ENRIQUE	HERNANDEZ NARVAEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL
18420688	VICTOR ALFONSO	TORRES ARRUBLA	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
22200496	SOFIA	MEJIA OSPINA	IMPUESTO PREDIAL/RUT
22228686	LUCIA DIONY	OSORIO MONSALVE	F. SERVICIO PÚBLICO
22520486	DIOSA ANGELICA	MORALES LOPEZ	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO.
26259202	OLIVIA MARIA	JIMENEZ MOSQUERA	IMPUESTO PREDIAL, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEMUESTRA PARENTESCO.
32017047	MARTA CECILIA	CRUZ MEJIA	IMPUESTO PREDIAL
32501010	LUCIA AMPARO	CASTRO GIL	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
40035993	ANGELA RUTH	PEÑAFIEL HUERTAS	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
42940129	GEPSI JANET	QUINTERO CANO	AFILIACIÓN EPS
43449348	MARIA YANIRA	HERRERA GIRALDO	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, CERTIFICADO DE IMPUESTO PREDIAL.
43542416	GLORIA STELLA	GARCIA VALENCIA	IMPUESTO PREDIAL
43603896	VIRGINIA DALILA	AGUDELO CORREA	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
43753330	GLORIA ESTELLA	RESTREPO MARIN	IMPUESTO PREDIAL
43874468	VERONICA	OCHOA ARANGO	FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
50959292	LUDYS JUDITH	CARDOZO BARRAGAN	CERTIFICADO CONTRATO LABORAL
52055921	DOLCA REGINA	PUELLO CAMPO	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
52809348	MARTHA LUCIA	ROMERO ARANGO	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
70123193	CLIMACO	HERRERA CAMACHO	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
70410009	JAIME ALADINO	GARCIA GOMEZ	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO/RUT
70721191	JORGE IVAN	GRAJALES OROZCO	R.C. MATRIMONIO/HISTORIA CLÍNICA/C.C.
71628137	DIEGO LEON	DUQUE CANO	FACTURA DE SEVICIO PÚBLICO/CERTIFICACIÓN LABORAL
71737023	ALBERTO	PRECIADO	RESOLUCIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/ACTA DE POSESIÓN
71799709	WALDIR GIOVANNY	RUA MORENO	RECIBO IMPUESTO PREDIAL
74280848	MIGUEL FERNANDO	ROA RAMIREZ	CONTRATO LABORAL, FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

79942203	JOSE JULIAN	ORTIZ SIERRA	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
80157840	ADRIAN	PEÑA ROA	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
80851601	JOSE DANIEL	CASTRO AVENDAÑO	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
92540159	EVER ANTONIO	MERCADO PEÑA	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
93410475	JOHN JAIRO	BARRERA OSPINA	CERT. LABORAL/ CESIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO
1001555345	SERGIO ANDRES	PEREZ TABORDA	OTROSÍ CONTRATO SINDICAL
1005484430	DANIEL FELIPE	ROA PEÑAFIEL	CERTIFICADO DE ESTUDIOS , FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS
1006317416	JOSE DAVID	VELOZA RIOS	CONTRATO LABORAL, RUT.
1019135961	LUIS MIGUEL	GUTIERREZ REYES	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , CERTIFICACIÓN LABORAL, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1020410522	CINDY LORENA	VELEZ JARAMILLO	CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1020446972	LAURA MARIA	HERRERA LONDOÑO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1020778947	KATHERINE LORENA	FERNANDEZ NIÑO	CONTRATO LABORAL
1024559640	YENIFFER	PINZON RAMIREZ	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1035390389	LENNIS CRISTINA	TORRES CORDOBA	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1036614437	ANA MARIA	JARAMILLO VELEZ	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO / FORMULARIO E8
1036668804	SANTIAGO	VALENCIA MARIN	CONTRATO LABORAL
1037631313	LIZETH CAROLINA	GALLEGO BOLIVAR	R.C. MATRIMONIO, CERTIFICACIÓN LABORAL CÓNYUGE
1039469258	JULIAN	HERNANDEZ SERNA	CERTIFICACIÓN LABORAL , CÉDULA DE CIUDADANÍA.
1040034576	CARLOS ANDRES	MEJIA OSPINA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1040182458	DAVID	GIRALDO ZULUAGA	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO, ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1040735792	JUAN DIEGO	PUERTA SALAZAR	CONTRATO LABORAL
1053558287	NICOLÁS FELIPE	JIMÉNEZ PIRAQUIVE	CERTIFICACIÓN LABORAL
1053814595	VALENTINA	ARTEAGA BEDOYA	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO / CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1056785566	CARLOS ESTEBAN	CANO ALVAREZ	CONSTANCIA ACADÉMICA
1056786664	YORLAIS ANDREA	BEDOYA LOPEZ	CONSTANCIA ACADÉMICA
1062974155	CAMILO	ANGEL NEGRETTE	CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
1067905423	MARIA CAMILA	JIMÉNEZ DAVILA	CERT. LABORAL
1069493859	CARLOS FERNANDO	DE ARCO MENDOZA	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RECIBO DE PAGO MATRÍCULA ACADÉMICA.
1073703227	LUIS ERNESTO	VELASCO WALTERO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1076320873	DANIZA	GIL GOMEZ	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
1077440660	KELLY JOHANA	PEREA RODRIGUEZ	AFILIACIÓN SISBEN
1077450528	JUANA PAULA	MORENO VALENCIA	CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS
1077467618	INDIRA MARIA	MOSQUERA CORDOBA	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1077481892	ANNY YOHANA	MATURANA POTES	RESOLUCIÓN TITULO EDUCATIVO
1095813284	RUBEN ALVEIRO	CASTELLANOS CALDERON	CONTRATO LABORAL
1098699839	YESSICA	HERNANDEZ THOMAS	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1098754039	KRISTIAN ALEXANDER	CHILUISA VANEGAS	CERTIFICACIÓN LABORAL
1098805339	CAMILA ANDREA	ARGUMEDO QUINTERO	CONTRATO LABORAL, ADJUNTÓ ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1128054276	DEISY TATIANA	GOMEZ ALZATE	CERTIFICADO ADRES
1128439562	MARIA CLARA	ALVAREZ ORTEGA	C.C./ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO /CERT. LABORAL/ACTA DE POSESIÓN
1128444487	CAROLINA	ARENAS GIL	CERTIFICACIÓN LABORAL
1129364865	SULEIDA	PALACIOS RODRIGUEZ	DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1193080490	JULIAN ALBERTO	LONDOÑO QUINTERO	CONSTANCIA DE MATRÍCULA EDUCATIVA
1193467587	KEVIN ALEJANDRO	MARTINEZ MUÑOZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA, ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , CERTIFICACIÓN ACADÉMICA.
1234988078	SEBASTIAN	VELEZ VELASQUEZ	ADJUNTÓ ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , CONTRATO LABORAL

ARTICULO TERCERO: NO REPONER y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución N° 5561 del 26 de julio de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
8027122	JONY ANDRES	LONDOÑO BETANCUR	CONSTANCIA INSCRIPCIÓN CÉDULA
16646611	ANTONIO JOSE	ESQUIVEL CAMPO	DOCUMENTOS NO CORRESPONDEN. (CERTIFICADOS ELECTORALES)
30331598	MARIA YOLIMA	MONTOYA DIAZ	DOCUMENTO NO VALIDO
32527264	MARTHA CECILIA	NARANJO FLOREZ	DOCUMENTO NO VALIDO
39360086	PAULA ANDREA	JARAMILLO GARCIA	DOCUMENTO NO VALIDO
40511322	MARINA	LIZARAZO GUAITERO	NO ADJUNTA PRUEBAS QUE ACREDITEN RESIDENCIA ELECTORAL.
41456889	MARIA LIGIA	ZULUAGA GIRALDO	NO CORRESPONDE
42890041	PAULA ANTONIA	MORENO MOSQUERA	DOCUMENTO NO VALIDO, (CERTIFICADO AFILIACIÓN EPS NO MUESTRA LUGAR DE SERVICIO, CÉDULA DE CIUDADANÍA).
43414895	ALEJANDRA MARIA	GARCIA LONDOÑO	CERTIFICADO DE RESIDENCIA NO APORTA FECHA DE ELABORACIÓN
43502369	LUZ DARY	TORRES ESTRADA	IMAGEN DE UN LIBRO
43547164	SANDRA ROCIO	LOPEZ	DOCUMENTO NO VALIDO
43656430	NATALIA	MONTOYA CARDONA	DOCUMENTO NO VALIDO (FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO NO CONTIENE DATOS REQUERIDOS)
43821007	ADRIANA	MIRA SALAZAR	DOCUMENTO NO VALIDO
43923505	LEIDY YURANY	VALLEJO OSORIO	CONSTANCIA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA
63451592	ANA DEYCI	BONILLA MARQUEZ	DOCUMENTO NO VALIDO
64523482	MIRNA ISABEL	HERNANDEZ MEZA	CONSTANCIA INSCRIPCIÓN CÉDULA
70057155	JORGE LUIS	CAMPUZANO SALDARRIAGA	RECIBO SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
70512753	BERNARDINO	GUTIERREZ TOBON	DOCUMENTO NO CORRESPONDE, (CARTA DIRIGIDA A ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTO RESIDENCIAL)
70514031	GUILLERMO LEON	CASTAÑO CORREA	DOCUMENTO NO VALIDO
70560598	JAIRO ALBERTO	HOYOS HOYOS	DOCUMENTO NO CORRESPONDE
71080781	OSCAR ALONSO	FONNEGRA PRISCO	LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE
71227585	CARLOS ALBERTO	GUTIERREZ BUSTAMANTE	PRUEBA NO SUFICIENTE
71628232	RODRIGO DE JESUS	CORREA CORREA	DOCUMENTO NO VALIDO
71664267	SERGIO ALBERTO	ROLDAN TAMAYO	DENUNCIA PÉRDIDA DE DOCUMENTOS
71775330	WILDER JOSE	JIMENEZ SANCHEZ	DOCUMENTO NO VALIDO, (PANTALLAZO FORMULARIO E4)
78646667	BAIRON DAVID	DAVILA ARGEL	DOCUMENTO NO VALIDO, (FORMULARIO E4)
79311792	JAIME NELSON	JIMENEZ	DOCUMENTO NO VALIDO (CÉDULA DE CIUDADANÍA)
79582158	JOHN BELARMINO	GUALDRON GUALDRON	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
98530830	WILMAN ALEXANDER	GAVIRIA BETANCUR	COPIA CC
98645540	HUGO ERLEY	GOMEZ RESTREPO	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
98700852	OSCAR ADOLFO	GARCIA VASQUEZ	DOCUMENTOS NO VALIDOS, (CC, HV, DEBIDO A QUE ESTAS NO DEMUESTRAN LUGAR DE RESIDENCIA, DENTRO DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS)

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1007459368	MAURICIO	RAMIREZ HERNANDEZ	COPIA CC
1017133393	ATHERINE ESTHER	CORDOBA SOLIS	DOCUMENTOS NO VALIDOS (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO DEMUESTRA VIGENCIA, SOLICITUD DE VECINDAD)
1020438124	YULIETH	NAVARRO AGUIRRE	DOCUMENTO NO CORRESPONDE
1023871829	JUAN DANIEL	GUTIERREZ CASTELBLANCO	PANTALLAZO RESOLUCIÓN 5561 CNE
1023939219	DANIEL MAURICIO	GUTIERREZ VARON	DOCUMENTO NO VALIDO
1032364781	JESSICA PAOLA	CACHOPE PAEZ	RECIBO ADMINISTRACIÓN PH NO INDICA LA CIUDAD
1037603242	PAULA ANDREA	DE LOS RIOS CORREA	LA PRUEBA ALLEGADA NO ACREDITA RESIDENCIA ELECTORAL
1037609441	DIEGO ARMANDO	VALLEJO MEJIA	DOCUMENTO NO VALIDO (ESTADO DE CUENTA CRÉDITO BANCARIO)
1037643461	MAURICIO	VELEZ ESPINOSA	DOCUMENTO NO VALIDO (FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS NO TIENEN NOMBRE O NÚMERO DE CÉDULA DEL CIUDADANO)
1037658350	SEBASTIAN CAMILO	ROLDAN COLORADO	DOCUMENTO NO VALIDO
1040030441	VICTOR DAVID	VALENCIA ARCILA	DOCUMENTO NO VALIDO
1040752151	LUISA FERNANDA	ACEVEDO RIVERA	CERTIFICADO JAL
1044100250	YENIFER YULIET	CARDONA FRANCO	PANTALLAZO SMS
1086418238	LORENA ALEJANDRA	GRIJALBA YEPEZ	DOCUMENTO NO VALIDO
1090411393	ZAIDA	CABEZAS VARGAS	RECIBO PÚBLICO DE TERCERO
1090453849	DENNIS KARELY	RAMIREZ GONZALEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN FIRMAS NI FECHAS
1098809234	JOSE FERNANDO	CASTELLANOS CALDERON	DOCUMENTOS NO CUMPLEN REQUISITOS
1126910844	VICTOR DAVID	ASIS COTERIO	DOCUMENTO NO VALIDO (FOTO FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO A NOMBRE DE OTRO CIUDADANO).
1128061534	CAMILO JOSE	HOYOS MARTINEZ	DOCUMENTO NO VALIDO
1144068654	ANDRES FELIPE	GIL PINEDA	DOCUMENTO NO VALIDO, (FORMULARIO E4)
2000012759	JOSE BENITO	MORALES OSORIO	DOCUMENTO NO VALIDO (PANTALLAZO MSJ TEXTO RESOLUCIÓN 5561)

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°.5561 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **MEDELLÍN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Magistrada Ponente

Aprobado en Sala Plena del doce (12) de septiembre del 2023
Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith
Proyectó: Ingrid Fajardo
Revisó: Karen córdoba
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila
s/r. Trashumancia Antioquia